

Cobertura y prestaciones del Seguro de la Ley 16.744

MUTUAL DE SEGURIDAD:

www.mutual.cl

[ISL: www.isl.gob.cl](http://www.isl.gob.cl)

¿Qué es el seguro de la Ley 16744?

Es un seguro social que otorga prestaciones médicas y económicas a los trabajadores que sufren un accidente del trabajo o contraen una enfermedad profesional. Además, otorga prestaciones preventivas en los lugares de trabajo. Este seguro es de carácter obligatorio para todo empleador.

¿Quiénes son las personas protegidas?

1. Todos los trabajadores dependientes.
2. Los trabajadores independientes que perciben rentas de artículo 42 N° 2 de la Ley de Impuesto a la Renta y los restantes trabajadores independientes que cotizan para dicho seguro.
3. Los estudiantes que realicen trabajos que signifiquen una fuente de ingresos para el plantel.
4. Trabajadores que se encuentren en el ejercicio de sus actividades gremiales.
- 5.

¿Desde cuándo tengo derecho a la cobertura del seguro? El derecho a las prestaciones del seguro rige desde el primer día en que el trabajador inicia su actividad laboral, desde que inicia su trayecto entre su habitación y su lugar de trabajo.

¿Qué es un accidente del trabajo? Es toda lesión que sufra el trabajador a causa o con ocasión del trabajo que realiza y que le produzca incapacidad o muerte.

¿Qué es un accidente de trayecto? Son los accidentes que ocurren en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar de trabajo.

¿Qué es una enfermedad profesional? Es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que usted desempeña y que le produzca incapacidad o muerte.

¿Cuáles son las prestaciones del seguro?

Prestaciones médicas, prestaciones económicas y prestaciones preventivas.

- a) Prestaciones Preventivas: El empleador es el principal obligado en materia de prevención por cuanto debe otorgar las medidas adecuadas para preservar la vida y salud de los trabajadores, manteniendo condiciones adecuadas de higiene y seguridad en los lugares de trabajo y proporcionando gratuitamente los implementos necesarios para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

- b) Prestaciones Médicas: Si usted ha sido víctima de un accidente de trabajo o le han diagnosticado una enfermedad profesional, tiene derecho al otorgamiento gratuito, mientras subsistan los síntomas de sus secuelas a las siguientes prestaciones:
 - Asistencia médica, quirúrgica y dental.
 - Hospitalización si el caso lo requiere.
 - Medicamentos y productos farmacéuticos.
 - Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
 - Reeducación profesional.
 - Rehabilitación física.
 - Los gastos de traslado, cuando se encuentre impedido de valerse por sí mismo o requiera de dicho traslado por prescripción médica.

- c) Prestaciones Económicas: Son prestaciones en dinero que tienen como objeto reemplazar las remuneraciones o rentas de los trabajadores que se encuentran incapacitados para trabajar, en forma temporal o permanente, producto de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional.

Las prestaciones económicas del Seguro de la Ley 16.744 son:

1. Subsidios por incapacidad laboral.
2. Indemnización global.
3. Pensión de invalidez parcial.
4. Pensión de invalidez total.
5. Pensión de sobrevivencia.

1. ¿Quiénes tienen derecho a subsidios por incapacidad laboral?

Los trabajadores que se encuentran incapacitados temporalmente para trabajar producto de un accidente o de una enfermedad de origen laboral.

¿Cuánto tiempo se puede percibir subsidios incapacidad laboral?

Siempre que se requiera reposo, se tiene derecho a este beneficio hasta su curación o la declaración de invalidez.

Dicho beneficio se puede recibir por un plazo máximo de 104 semanas, pero si al término de este plazo usted permanece incapacitado para trabajar, el organismo administrador deberá otorgarle transitoriamente una pensión de invalidez total y una vez que su tratamiento médico finalice, evaluar si es que presenta una incapacidad presumiblemente permanente.

2. ¿En qué consiste la indemnización global y quiénes tienen derecho a este beneficio?

Es una suma de dinero que se paga de una sola vez o en mensualidades, a los trabajadores que presentan una incapacidad permanente igual o superior a un 15% e inferior al 40%.

El monto de la indemnización varía según el porcentaje de incapacidad fijada y fluctúa entre 1.5 y 15 veces el sueldo base.

Se entiende por sueldo el promedio de las remuneraciones o rentas sujetas a cotizaciones, percibidas por el trabajador en los seis meses calendarios inmediatamente anteriores al accidente de trabajo o al diagnóstico de enfermedad.

3. ¿Quiénes tienen derecho a una pensión de invalidez parcial?

Los trabajadores a quienes se les ha fijado una incapacidad presumiblemente permanente igual o superior a un 40% e inferior al 70%.

4. ¿Quiénes tienen derecho a una pensión de invalidez total?

Los trabajadores a quienes se les ha fijado una incapacidad presumiblemente permanente igual o superior al 70%.

¿A cuánto equivale el monto de la pensión de invalidez?

El monto de las pensiones de invalidez parcial o total equivalen a un 35% y un 70% del sueldo base, respectivamente.

5. ¿Quiénes tienen derecho a pensión de supervivencia?

La cónyuge sobreviviente, la madre de los hijos de filiación no matrimonial, el viudo inválido y los hijos del trabajador fallecido y a falta de estos, los ascendientes y demás descendientes que le causaban asignación familiar, en los términos y condiciones que la Ley 16.744 establece.

¿Dónde puedo reclamar en caso de disconformidad con el otorgamiento de estas prestaciones?



Ante cualquier reclamo, apelación denuncia o disconformidad usted puede dirigirse a la Superintendencia de Seguridad Social ([www. Suseso.cl](http://www.Suseso.cl)).

Tratándose de disconformidad por con porcentaje asignado a la incapacidad, usted puede reclamar primero a la Comisión Médica de Reclamo (www. Compin.cl).